



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2020.

C. JORGE LUIS RENDÓN CASTRO
SECRETARIO DE FINANZAS CEE MORENA EN EL
ESTADO DE GUERRERO

Avenida Insurgentes 4, Colonia Benito Juárez
39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 05 de noviembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 2020/054, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por el C. Jorge Luis Rendón Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Guerrero, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“El que suscribe C. Jorge Luis Rendón Castro, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Morena Guerrero; por este medio, acudo ante usted con la finalidad de realizar una consulta relacionada con la adquisición de 5000 gorras blancas económicas a una tinta con el estampado “Morena Gobernara guerrero 2021/2027”, 5000 playeras color vino económicas impresa a una tinta en serigrafía con el estampado “Morena Gobernara guerrero 2021/2027” y 1000 banderas de tela medidas 1.20 x 0.60 centímetros impresas en serigrafía a una tinta con asta de madera y con el estampado “Morena Gobernara guerrero 2021/2027”; y la consulta en particular va en el sentido de que si con la adquisición de dichos artículos incurriríamos en algún delito electoral y/o violaríamos algunos de los ordenamientos legales aplicables a los Partidos Políticos.

La adquisición se realizaría con recursos del gasto ordinario; y la consulta la hacemos de manera preventiva con la finalidad de evitar futuras sanciones con cargo a las Prerrogativas de nuestro Partido Morena.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta si la adquisición de gorras, playeras y banderas con la leyenda “Morena Gobernara guerrero (sic) 2021/2027”, contravendría ordenamiento legal alguno, en el caso que nos ocupa, en materia de fiscalización.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020
Asunto.- Se responde consulta.

propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020

Asunto.- Se responde consulta.

popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

b.1. Gastos de campaña.

De conformidad con lo señalado en el artículo 243 de la LGIPE, se encuentran dentro de los gastos de campaña los siguientes:

“Artículo 243.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

Ahora bien, el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como rubros de gasto ordinario la propaganda de carácter institucional pudiendo difundir dentro de ésta, el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, **sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.**

Por su parte, el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos **señala los gastos que se entienden como de campaña**, entre ellos se encuentran **los gastos de propaganda para actividades de campaña como son los gastos realizados en** bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, **propaganda utilitaria** y otros similares.

En concordancia, el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización señala como propaganda utilitaria **de campaña**, todo artículo promocional utilitario que contenga imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser de forma enunciativa mas no limitativa: banderas, banderines, gorras, camisetas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil; mismo que se transcribe para pronta referencia:

“SECCIÓN 3. GASTO DE CAMPAÑA POR RUBRO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Artículo 204.

Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.”

En este mismo sentido, el artículo 209, numerales 3 y 4 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, en su Capítulo II, denominado *DE LA PROPAGANDA ELECTORAL*, señala que los artículos promocionales **utilitarios son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuya y sólo podrán ser elaborados con material textil.**

Finalmente, cabe señalar que la Sala Superior estableció¹ que, para determinar si un gasto consigna una naturaleza proselitista o de campaña, se deben presentar, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- **Finalidad.** Que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- **Temporalidad.** Se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él.
- **Territorialidad.** Consiste en verificar el área geográfica donde se promueve el voto.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, los gastos ordinarios son todos aquellos necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de las actividades de los partidos políticos, en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional.

¹ Tesis LXIII/2015 GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza y características de los productos que pretende adquirir, **se advierte que los mismos consignarán una finalidad de difusión de la imagen de Morena en el marco del próximo proceso de obtención del voto en las elecciones locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario de Gubernatura 2020-2021 en el estado de Guerrero.**

Bajo esta tesitura, y de conformidad con las premisas legales mencionadas, los materiales cuya adquisición se pretende, encontrarían correspondencia con el concepto de **gasto de campaña**, ello al actualizar los extremos siguientes:

- a) Serían artículos con valor de uso.
- b) Su finalidad consistiría en dar a conocer a los electores **al partido político**, coalición o candidato que lo distribuye.
- c) Incorporaría la denominación del institutito político y la referencia a un cargo de gobierno de inminente contienda pública.
- d) Los elementos que pretenden insertarse identifican de manera plena e inequívoca al instituto político y a un cargo de elección popular cuyo proceso electoral (en el cual se suscitará su elección), se encuentra en curso.

Ahora bien, por cuanto hace al extremo de su consulta, consistente en que dichos materiales propagandísticos, serían adquiridos con cargo a su financiamiento público ordinario, debe tenerse presente el contenido de los artículos 150, numeral 7, inciso a) y 157 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

**“Artículo 150.
Del control de las transferencias**

(...)

7. Transferencias de recursos locales y de recursos federales de actividades ordinarias recibidos en los Comités Ejecutivos Estatales para procesos electorales.

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020

Asunto.- Se responde consulta.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos y candidatos locales de la entidad federativa correspondiente.

(...)

Artículo 157.

Requisitos de las transferencias en especie

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie de la Concentradora Nacional Federal, de la Concentradora Estatal Federal y de la Concentradora Estatal Local a campañas electorales locales, cuando los bienes sujetos de ser inventariados hayan sido previamente registrados en la cuenta "Gastos por amortizar" y cumplan con los requisitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento."

En este orden de ideas, el partido político puede adquirir dichos productos con el financiamiento ordinario, siempre y cuando se registre la transferencia en especie a la cuenta concentradora estatal de campaña, y dependiendo de las candidaturas beneficiadas, se deberán reflejar los asientos en cada una de sus contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este orden de ideas, los partidos políticos pueden difundir este tipo de propaganda, sin embargo, es menester señalar que si dicha propaganda tiene alusiones a la campaña, deberá ser exhibida dentro de la temporalidad establecida para tales efectos, ya que de lo contrario se podría estar en presencia de la actualización de actos anticipados de campaña, consistentes en todo acto de expresión que se realice bajo *cualquier modalidad* y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, a través de los elementos que pretende adquirir.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Los productos objeto de consulta, consignarían una finalidad de difusión de la imagen de Morena, dada la pretensión de inserción de texto alusivo al cargo de gubernatura (cargo de elección en contienda próxima) y tendrían como efecto la promoción de obtención del voto en las elecciones locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario de Gubernatura 2020-2021 en el estado de Guerrero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12313/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- La compra de los productos podrá realizarse con cargo a su financiamiento para actividades ordinarias permanentes debiendo registrar la transferencia en especie de conformidad con los artículos 150, numeral 7, inciso a) y 157 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen la posibilidad de realizar transferencias en especie a la cuenta concentradora estatal de campaña y, dependiendo de las candidaturas que se hayan visto beneficiadas, la obligatoriedad de registrar dicha operación en cada una de las contabilidades atinentes, en el Sistema Integral de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Diana Cuevas Munguía Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

CONTAMOS TODAS TODOS



